JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**
Demandado	**Carlos Mario Cataño**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00787-00**
Auto	Interlocutorio No. 1192
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

2. Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico del demando reportado en la demanda con fines de notificación cmcatanoasesoriaintegral@cmcataño.com, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.,** en contra de **Carlos Mario Cataño** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

RFL

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__054___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _29 DE MARZO DE 2023__ _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cc3be9f6bc243fb50df2a75af334659db3a0f057a611528c964544c427818d**

Documento generado en 28/03/2023 01:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL